

ROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2019-00110-00
DEMANDANTE	ROSALBA DURAN ESPINOSA
APODERADA	LUZ MARINA RODRIGUEZ LOPEZ
DEMANDADOS	JAVIER BADILLO GOMEZ Y OTROS
AUTO	RETIRO DEMANDA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La doctora LUZ MARINA RODRIGUEZ LOPEZ, actuando como apoderada de la demandante ROSALBA DURAN ESPINOSA, mediante escrito enviado desde su correo electrónico [lu\\_marolo@hotmail.com](mailto:lu_marolo@hotmail.com), solicita el retiro de la demanda de conformidad con lo normado en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que no hay medidas cautelares practicadas ni ha sido notificado ningún demandado.

Igualmente manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria de la decisión que se tome.

La demanda fue admitida con auto de fecha 20 de enero de 2020, en la que se ordenó la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria 319-53269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, librándose el oficio 040 de fecha 28 de enero de 2020.

El 24 de febrero de 2020, se recibe el oficio SNR3192020EE0186 de fecha 19 de febrero de 2020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, con NOTA DEVOLUTIVA “EL DEMANDADO NO OSTENTA LA CALIDAD DE PROPIETARIO, Artículo 591 C.G.P.”

Al revisar el expediente se observa que no se realizada notificación alguna, ni fue inscrita la medida cautelar (inscripción de demanda ordenado).

El artículo 92 del C.G.P. expresa “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Este despacho se aceptará el retiro de la demanda y se ordenará la entrega de los anexos sin necesidad de desglose y sin condena al pago de perjuicios porque la medida no se materializó.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro de la demanda de Pertenencia interpuesta por la señora ROSALBA DURAN ESPINOSA, a través de apoderada contra JAVIER BADILLO GOMEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETRMINADAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria manifestada por la apoderada de la demandante.

**CUARTO:** En firme la decisión archívese el expediente previas las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded57a44530319e6b2c3a8834cf3a959ce01400d6c92e315b8117ff8511c16bd**

Documento generado en 23/01/2023 07:13:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**